

siguientes disposiciones que entrarán en vigencia 6 meses después de su publicación: 2.4.2.2. perímetro de seguridad; 2.4.3.1.a partes estructurales, en relación a materiales utilizados; 2.4.3.1.e. piso; 2.4.3.1.f. sistema colector y decantación de agua; 2.4.3.1.g.1. puertas, en relación a distancia mínima entre ellas; 2.4.3.1.g.2. marcos, en relación al ángulo perimetral; 2.4.3.1.g.3. cierre hidráulico; 2.4.3.3. dimensión ante cámara, 2.4.3.3.a. pediluvio, en relación a su dimensión. Durante la vacancia de esta normativa deberá aplicarse lo dispuesto en la resolución N° 3.280, de 1999, en todo aquello que está normado relativo a estas materias.

Las cuarentenas autorizadas bajo la resolución N° 3.280, de 1999, se regirán bajo esta norma hasta que sean resueltas por el Servicio.

4. Las infracciones a la normativa y procedimientos de la presente resolución serán sancionadas en conformidad al decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, y la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

NOTA

El numeral 1 de la Resolución 809 Exenta, Vivienda, publicada el 16.02.2016, modifica la presente norma, en el sentido de sustituir el cuadro inserto en el Resuelvo 2.1.1. letra c) ORNAMENTALES, por aquel que la citada norma indica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía
Reyes, Director Nacional.